



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA TERMINACIÓN DE PROCESO-ORDENA ENTREGA TITULO							
FECHA	NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2015	00571	00
EJECUTANTE	DANIEL HERBERTO BELTRAN CRUZ						
EJECUTADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-U.G.P.P.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO						

En el proceso ejecutivo laboral conexo, el Juzgado procedió a revisar el sistema de títulos judiciales y encontró que con destino al proceso se ha consignado a través de título de depósito judicial No. **413230004220579**, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS \$4.234.700**, que corresponde a la obligación pendiente por pago, denominada en el mandamiento de pago costas procesales y agencias en derecho impuestas en proceso ordinario (Fl. 21 expediente digital).

• **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M.L.C. (\$4.234.700,00)** por concepto de costas procesales y agencias en derecho liquidadas en el proceso ordinario en primera y segunda instancia.

Dentro del proceso de ejecución se adelantó audiencia el 8 de abril de 2016, tal como lo señala el artículo 443 del CGP, en la cual se declaró no probada las excepciones propuestas por la parte ejecutada (Fl. 42 Exp. Digital).

PROCESO: 05001-31-05-017-2015-00571-00		Ejecutante: Daniel Hereberto Beltrán Cruz	
Apoderado Ejecutante	Everardo Venegas Avilan	Asistencia	SI
Apoderado Colpensiones	Norella Bella Diaz Agudelo	Asistencia	SI
El Despacho profiere la Sentencia No. 078 2016			
PARTE RESOLUTIVA			
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,			
RESUELVE			
PRIMERO.	DECLARAR NO probadas las excepciones propuestas por el apoderado de la parte ejecutada.		
SEGUNDO.	CONTINUAR con la ejecución teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero del mandamiento de pago.		
TERCERO.	SIN CONSTAS en el ejecutivo		

Por auto de fecha 06 de diciembre de 2018 se dio traslado a la liquidación del crédito, la cual quedó en firme, obligación que a pesar de las muchas

resoluciones expedidas por la ejecutada no se había materializado el pago. La liquidación quedó en firme por actuación judicial del 14/12/2018 (Fl. 44 exp. Digital).

En cumplimiento a los autos del 08 de febrero y 8 de abril de 2016, me permito presentar liquidación del crédito, tomando como base las fijadas por el Juzgado:

Fallo del 30/11/2011 Tribunal -----	\$0.267.800
Auto del 18/04/2012 Juzgado -----	\$3.966.900
Para un gran total de -----	\$4.234.700

Dado a que la entidad ejecutada UGPP. realizó la consignación de la obligación impuesta la cual es motivo de ejecución, quedando así satisfecha la totalidad de lo adeudado, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y consecuentemente, la entrega del depósito judicial y el archivo de estas diligencias, previa constancia y registro en el sistema.

El Despacho ordena entregar a la parte **ejecutante** el título de depósito judicial depósito judicial No. **413230004220579**, por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS \$4.234.700**, aclarando que la respectiva orden de pago saldrá a nombre de la parte ejecutante, señor **DANIEL HERBERTO BELTRAN CRUZ**, puesto que para que salga a nombre del apoderado judicial, se hace necesario que se allegue al proceso **poder debidamente otorgado que contenga la facultad expresa para recibir depósitos judiciales o expresamente dicho título judicial**.

La orden de pago se expedirá a ruego, anexando la parte interesada los documentos correspondientes.

Por último, y en atención al memorial de fecha 05 de abril de 2024 se reconoce personería a la **UNION TEMPORAL - ENLACE JURIDICO UT** identificada con NIT 901789055-1, para representar los intereses de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – **UGPP**- conforme consta en escritura pública 1051 de fecha 05 de marzo de 2024 otorgada en la notaría 73 del círculo de Bogotá DC; así mismo se acepta la sustitución de poder que hace la Unión Temporal al Dr. **ALEJANDRO RESTREPO FLOREZ** portador de la T. P. 280.225 del CSJ.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f731c585d247d907e7c7208b379077ce0ee8298259cdf457dec00faaaf95b2**

Documento generado en 09/04/2024 11:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>